

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

**RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 568/21/STJ-151/21/PG**

**Viedma, 31 de agosto de 2021.**

**VISTO:**

La situación de emergencia sanitaria provocada por la pandemia COVID-19, la Acordada N° 22/2020-STJ PG,; y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establece el artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, corresponde al Superior Tribunal de Justicia fijar los períodos de receso ordinario de verano e invierno, en los lapsos temporales establecidos. Ello en concordancia con la facultad conferida por el art. 43 inc. k) de la misma ley.

Que el artículo 70° del Reglamento Judicial establece que quienes hubiesen prestado servicio durante los recesos judiciales establecidos en el art. 18 de la Ley Orgánica gozarán de la licencia compensatoria por número igual de días hasta el 31 de marzo (receso de enero) y hasta el 30 de septiembre (receso de julio).

Que asimismo, se dispone que el Magistrado o Funcionario otorgante podrá conceder los saldos pendientes de compensación dentro de un plazo máximo de un (1) año a partir de la fecha de la denegatoria para Agentes, Funcionarios de Ley, Funcionarios Judiciales y Jueces de Primera Instancia y hasta dos (2) años para Jueces de Cámara y Fiscales de Cámara, cuando así lo exigieran las necesidades de servicio y ante circunstancias excepcionales debidamente fundadas.

Que tanto en el año 2020 como en el corriente año, como consecuencia de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia COVID-19 y el aislamiento social preventivo obligatorio establecido por la normativa nacional y provincial, por la cual se dispensara la obligación de concurrir a los lugares de trabajo a todo agente no incluido en las guardias judiciales, como así también a los que se encuentren comprendidos en grupos de riesgo, se vio dificultada la posibilidad de hacer uso por parte de los Magistrados, Funcionarios Judiciales, Funcionarios de Ley y Empleados, de las licencias por el receso judicial correspondiente a la feria invernal 2020 y de años anteriores a este período, conservando en su mayoría un saldo

de días por compensación de ferias sin usufructuar.

Que en virtud de los informes presentados por la Gerencia de Recursos Humanos y la Coordinación de Recursos Humanos de la Procuración General, se observa la amplitud del saldo de ferias pendientes de ser utilizadas a la fecha, registrando tales saldos compensatorios como fecha de vencimiento de usufructo el 31.12.2021.

Que a fin de garantizar el descanso anual de los Magistrados, Funcionarios Judiciales, Funcionarios de Ley y Empleados, sin la afectación del servicio de justicia, resulta necesario tomar las medidas necesarias a fin de establecer un sistema organizado de otorgamiento y usufructo de las licencias por compensación de ferias adeudadas, específicamente las correspondientes al período invernal 2020 y anteriores, cuyo vencimiento opera el 31.12.2021, prorrogando dicho plazo hasta el 30.06.2022.

Que, sin perjuicio de ello, tanto los Magistrados, como Funcionarios Judiciales y Funcionarios de Ley deberán presentar antes del 15.12.2021 un cronograma de usufructo de dichas licencias gradual ante la autoridad concedente para su consideración y pertinencia a los fines de garantizar la prestación del servicio en los distintos organismos judiciales.

Por ello,

**EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA  
Y EL SR. PROCURADOR GENERAL  
RESUELVEN:**

**Artículo 1°.- PRORROGAR** hasta el 30.06.2022, y sin perjuicio de las prórrogas ya concedidas, el vencimiento de los días por compensación de ferias pendientes de usufructuar correspondientes a los períodos invernal 2020 y anteriores con vencimiento al 31.12.2021, de los Magistrados, Funcionarios Judiciales, Funcionarios de Ley y Empleados del Poder Judicial. El plazo de determinado será máximo e impostergable no pudiendo ser prorrogado por ninguna causal.

**Artículo 2°.-** Requerir a los Magistrados, Funcionarios Judiciales y Funcionarios de Ley que, con fecha límite 15.12.2021, presenten un cronograma gradual de usufructo de licencias por compensación de ferias por los días adeudados ante la autoridad concedente para su consideración y pertinencia a los fines de no afectar la normal prestación del servicio.

**Artículo 3°.-** Establecer que falta de presentación en tiempo oportuno del cronograma mencionado en el Art. 2 implicara la caducidad de los días pendientes de usufructo.

**Artículo 4°.-** Establecer que los titulares de organismos deberán, respecto de los empleados a su cargo, organizar cronogramas graduales de usufructo de licencias por compensación de ferias por los días adeudados que, sin afectar la normal prestación del servicio, asegure su utilización antes de la fecha establecida en el artículo 1° de la presente.

**Artículo 5°.-** Regístrese, notifíquese. Cumplido, archívese.

**Firmantes:**

**APCARIÁN - Presidente STJ - BAROTTO - Juez STJ - PICCININI - Jueza STJ -  
CRESPO - Procurador General.**

**TELLERiarTE - Administradora General del Poder Judicial.**